

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 el semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de anono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha

TELEFONO 12.642.—APARTADO 320

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el licenciado del Ejército Ildefonso Peña Gutiérrez, en réplica de que se le conceda una segunda prórroga de un mes para la toma de posesión del destino de Alguacil de la Audiencia de Toledo, que le fué concedida por la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos en el concurso de Enero del corriente año, por continuar enfermo y no poder incorporarse en el plazo reglamentario,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la referida Junta Calificadora, a tenido a bien conceder al interesado la prórroga de un mes que solicita, por segunda vez, para la toma de posesión de su destino.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos y señor Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el licenciado del Ejército Jerónimo Hernández Cabrerizo, en la que solicita se le conceda una segunda prórroga de un mes para la toma de posesión del destino de Mozo de carga de Correos, en Soria, que le fué concedido a propuesta de la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos en el concurso de Enero del presente año, por continuar enfermo y no poder incorporarse al mismo

dentro del plazo legal, según justificada con la certificación facultativa que acompaña a su petición,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la referida Junta Calificadora, ha tenido a bien conceder al interesado la segunda prórroga de un mes, que solicita, para la toma de posesión del referido destino.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos y señor Director general de Comunicaciones.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de lo Contencioso del Estado.

Continuación del Reglamento para la aplicación de la ley de los impuestos de Derechos Reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927.

CAPITULO XVI

RESPONSABILIDADES Y CONDONACIONES

Artículo 221

(6) Si el adquirente o poseedor que de él traiga su derecho se negara a o ello o retrasase, por cualquier motivo, el cumplimiento de las expresadas obligaciones, la Administración, previa la consignación del precio en la Caja de Depósitos a disposición del interesado, se incautará, por su propia autoridad, del inmueble y requerirá a aquél nuevamente para que, en el plazo que se le señale, otorgue la escritura de cesión. Pasado este plazo sin haberlo hecho, el Ministerio o Dependencia lo pondrá en conocimiento de la Dirección general de lo Contencioso, a fin de que se ejerciten las acciones correspondientes para obtener de la autoridad judicial el oportuno mandamiento de inscripción de la adjudicación hecha a favor del Estado en el Registro de la Propiedad correspondiente.

(7) Deberá, además, ser reembolsado el adquirente de los gastos de los documentos en que coste el acto o contrato, en la proporción corres-

pondiente al valor declarado al inmueble que sea objeto de adquisición por el Estado y de lo satisfecho por el impuesto del Timbre y por los conceptos de cuota y honorarios del de Derechos reales, en relación con la transmisión de la finca de que se trate. La devolución de lo satisfecho por los indicados impuestos se ajustará a las disposiciones administrativas vigentes en la materia.

(8) En ningún caso podrá el Estado ejercitar el derecho a que se refieren los párrafos anteriores, una vez transcurrido el plazo de seis meses, a partir de la fecha en que la oficina liquidadora hubiera tenido conocimiento mediante la presentación por el interesado del documento correspondiente, de haberse producido la transmisión del inmueble de que se trate.

(9) No se computará en el expresado plazo de seis meses el tiempo durante el cual, reglamentariamente, esté suspendida la comprobación de valores o el que se invierta en tramitar el expediente de reclamación, si se promoviera contra ella.

Artículo 222

(1) Los particulares, Bancos u otras entidades que devolvieren metálico, valores u otros bienes confiados a su custodia y que hubiesen sido objeto de transmisión sujeta al impuesto o que se autoricen la transferencia de acciones, en igual caso y las Sociedades de Seguros que hagan efectivas las pólizas, sin que los interesados acrediten el pago del impuesto, incurrirán en la multa de un 20 por 100 de los derechos defraudados. Esta disposición se entiende sin perjuicio de lo establecido en el artículo 122, para los casos que son objeto del mismo, y de la responsabilidad subsidiaria a que hace referencia el número 9 del artículo 59.

(2) Los particulares, Bancos u otras entidades que entreguen metálico, valores u otros bienes confiados a su custodia sin exigir, en los casos comprendidos en el artículo 186, la declaración prevenida en el mismo incurrirán, cuando no se haya verificado transmisión sujeta al impuesto, en la multa de 500 a 5.000 pesetas.

(3) Los Bancos y Sociedades a que se refiere el artículo 150 de este Reglamento, y en el caso por él previsto, serán directamente responsables del pago del impuesto e incurrirán en

una multa equivalente al 10 por 100 si no verifican el ingreso en las Cajas del Tesoro en el plazo señalado en dicho artículo o si cancelasen parcial o totalmente operaciones en que no esté acreditada la tributación correspondiente a su constitución.

Artículo 223

(1) La negativa o resistencia de los particulares, Asociaciones o Sociedades a facilitar los datos, a autorizar las comprobaciones acordadas por la autoridad judicial o a llevar el libro a que se refieren los artículos 180 y 181, se castigará, según lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 25 de la Ley, con la multa de 1.000 a 10.000 pesetas, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que hubieran incurrido.

(2) La referida multa se impondrá, atendiendo a las circunstancias que en cada caso concurren, por la Dirección general de lo Contencioso, a propuesta de la Abogacía del Estado, y previo informe de la Oficina liquidadora correspondiente.

(3) En cuanto a las responsabilidades de índole penal, las Abogacías del Estado, por sí o a propuesta de las oficinas liquidadoras, instarán, en su caso, el procedimiento judicial correspondiente, con arreglo a los preceptos de su reglamento orgánico.

(Continuará)

Gobierno Civil

Jefatura de Obras Públicas

Carreteras

Habiéndose participado a este Gobierno Civil por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia que han sido terminadas y recibidas las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 11 al 20 de la carretera de tercer orden de Lozoyuela a Rascafría, he acordado, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 22 del propio mes, que por los Alcaldes de los términos municipales de Lozoya y Pinilla, se remita a la expresada Jefatura de Obras Públicas la certificación de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de

treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las mencionadas obras, D. José María Gómez López.

Madrid, 26 de Julio de 1927.

El Gobernador,
Carlos Martín Alvarez
(A.—1.007)

Fomento.—Expropiaciones

Rectificada por la Alcaldía de esta Corte la relación nominal de los propietarios a quienes afecta la expropiación de terrenos necesarios para la ampliación de instalaciones en la estación de Madrid Peñuelas, de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, he acordado publicarla a continuación, a fin de que las personas o entidades interesadas puedan reclamar ante la Alcaldía de esta Capital contra la necesidad de la ocupación que se intenta de sus fincas para el objeto referido, en el término de veinte días, contados desde la publicación del presente anuncio, según lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente ley de Expropiación Forzosa, por causa de utilidad pública.

Madrid, 30 de Junio de 1927.

El Gobernador,
Carlos Martín y Alvarez

RELACION RECTIFICADA QUE SE CITA

Nombre de los propietarios:

D. Isidoro Gallo Banero.
Doña Fernanda López.
Doña Mercedes Martín.
Doña Dolores Benegas

Comprobada la relación de propietarios a quienes afecta la expropiación para ampliación de la estación de las Peñuelas, incoada por la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, aparecen ser dueños pro indiviso de dicha parcela los señores que figuran en la anterior relación, según relación jurada presentada por dichos señores, que obra en el Registro Fiscal del Ensanche, cuya copia simple se acompaña.—Madrid, 7 de Junio de 1927.—Semprún.—Hay un sello en tinta que dice: Ayuntamiento de Madrid.—Negociado 6.º—7 Junio 1927.—Ensanche.—Salida.

(A.—1.006)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría

AVISO

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 23 del actual, el excelentísimo señor Alcalde, por su decreto de hoy, viene en disponer se suspenda el concurso anunciado en este periódico oficial el día 13 del actual, y relativo a la adquisición de 12 camiones automóviles con destino al Servicio de Limpiezas, cuyo plazo termina el 28 del presente, interin no se practique la diligencia a que se refiere el párrafo 1.º de la mencionada Real orden.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 27 de Julio de 1927.

El Secretario,
F. Ruano

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

CIRCULAR

A pesar de las reiteradas advertencias y gestiones, privadamente realizadas por esta Delegación de Hacienda, para evitar todo retraso en el

pago de las anualidades concertadas por virtud de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 12 de Abril de 1924, viene observando esta Delegación, y ha llamado también la atención de los Centros directivos, que algunos Ayuntamientos cumplen con morosidad aquella obligación, incurriendo en la nulidad de las condonaciones, bonificaciones y moratorias que les habían sido concedidas, y colocándose en el trance de que cualquier vecino, pueda exigir a los Concejales causantes del perjuicio la correspondiente responsabilidad, a tenor de lo dispuesto en el artículo 6.º de aquella soberana disposición.

Por otra parte se advierte también que algunas Corporaciones dejan incumplidas sus obligaciones corrientes, colocándose de nuevo en la situación de deudores de la Hacienda Pública y haciendo infructuosas las medidas excepcionalmente generosas del citado Real decreto, que tuvo por finalidad establecer bases de saneamiento y normalidad de la Hacienda municipal en sus relaciones con la del Estado.

No sólo en interés del Tesoro, sino en el de los propios organismos locales, a quienes tanto importa evitar el pésimo efecto social que en una etapa de tan intensa depuración municipal ocasionaría el hecho de que algún Ayuntamiento reincidiera en males añejos y ya extirpados, dando la sensación de una Administración poco celosa, el Delegado que suscribe, después de rogar a las Corporaciones que pudieran hallarse en este caso, no sólo la mayor puntualidad en el abono de las anualidades concertadas, sino el ingreso en brevisimo plazo de todas las cantidades que adeudan por obligaciones corrientes, advierte: que para llegar a la normalidad, se adoptarán todas las medidas de rigor que sean necesarias, empezando por el embargo y aplicación de los recargos municipales, intereses de inscripciones y cualquiera otro recurso municipal que la Hacienda administre o recaude.

Madrid, 14 de Julio de 1927.

El Delegado de Hacienda,
Antonio R. de Castañeda
(Núm. 1.722)

DIRECCION GENERAL

DE LA

DEUDA Y CLASES PASIVAS

Los individuos de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente de las doce a tres y de cuatro a seis, el día 1.º; los restantes de once a tres y de cuatro a seis, en los días y por el orden que a continuación se expresan:

El día 1.º de Agosto de 1927

Montepío Militar: letras G a K.—
Montepío Civil: letras A y B.—Jubilados segundo grupo de 4.001 pesetas en adelante.—Generales.—Coroneles.—Tenientes Coroneles.—Comandantes.

Día 2

Montepío Militar: letras L a M.—
Montepío Civil: letras C a F.—Cesantes.—Excedentes.—Secuestros.—Remuneratorias.—Plana Mayor de Jefes.—Capitanes.—Tenientes.

Día 3

Montepío Militar: letras N a R.—
Montepío Civil: letras G a M.—Marina.—Sargentos.—Plana Mayor de Tropa.—Cabos.

Día 4

Montepío Militar: letras S a Z.—

Montepío Civil: letras N a Z.—Soldados.

Día 5

Montepío Militar: letras A a F y Jubilados primer grupo hasta 4.000 pesetas anuales.

Día 6

Magisterio.—Jubilados.—Viudas.—Huérfanos.

Días 8 y 9

Altas.—Extranjero.—Supervivencias y todas las nóminas sin distinción.

Día 10.

Retenciones.

Observaciones

1.º No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al pagador las nominillas o papeletas de cobro.

2.º Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los jueces municipales del distrito a que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.º No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado o interesados si son dos o más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.º Los apoderados de acreedores que por su categoría justifique mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.º Los que justifiquen fuera de esta Corte, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia a que éste corresponda.

6.º Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán a su ruego y presencia y a satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, o dos contribuyentes, haciendo constar la clase a que pertenezcan.

7.º Para el pago de retenciones, se exigirá a todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad a la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos o Sociedades anónimas que presitan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas a su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago a la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid, 23 de Julio de 1927.

El Director general,
Moisés Aguirre

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE MADRID

Habiendo sufrido extravío los recibos de la Contribución Industrial correspondientes al ejercicio trimestral de 1924 y primer trimestre del año

económico de 1924-25, por el concepto de almacenista de carbones minerales, extendido a nombre de la Sociedad Figueroa y Campos, avecindada en Madrid, y por pesetas 1.559,26, se requiere a la persona que le hubiere encontrado para que los presente en esta Administración de Rentas Públicas, sita en la plaza de Colón, número 4 (Casa de la Moneda); previniéndole que, de no hacerlo en el plazo de treinta días, a contar de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, se tendrá por caducado dicho recibo, considerándolo nulo y sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 14 de Julio de 1927.

El Administrador de Rentas,
Mariano Riestra

(A.—1.001)

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Ordenación de Pagos

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja general en 30 de Mayo de 1923, con los números 255.492 de entrada y 101.492 de registro, correspondiente al depósito de 2.500 pesetas nominales de Deuda amortizable 4 por 100, constituido por D. José Portillo Muñoz, para responder de la conducción del correo en automóvil de Lorca a María y a disposición del ilustrísimo señor Director general de Correos, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transeúridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 22 de Abril de 1927.

El Ordenador de Pagos,
Mariano Alvarez Díaz

(A.—1.005)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte en autos ejecutivos que por el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria que sigue D. Ricardo Mariana Alvaro contra doña Enriqueta Herrera Cáceres, en reclamación de cantidad, se saca a la venta, en pública y primera subasta, la finca hipotecada, que es una parcela de terreno situada en esta Capital, a la izquierda del camino de Canillas, barrio de la Prosperidad, en la semicalle llamada de Canillas, situada a la parte izquierda o lindero Oeste del Canalillo, teniendo su entrada por una semicalle que arranca desde el solar o terreno de D. Benito Ramos, y terrenos de los herederos de Mahou y señores de Villapadierna.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veinticuatro de Agosto próximo, a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad fijada en

la escritura de préstamo, o sea la de veinticinco mil pesetas, no admitiéndose postura inferior a dicho tipo.

Segunda. Los licitadores deberán consignar, previamente, el diez por ciento de aquella suma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que los autos y la certificación del Registro de la propiedad se hallarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintidós de Julio de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
P. H.

Carlos de Andrés

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
(Firmado)

(A.—1.008)

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en autos ejecutivos seguidos por D. Agustín Alfrageme Pérez y don Nicolás Marrón Alonso, hoy por don Eusebio Sánchez Martínez, subrogado en los derechos de los mismos, contra D. José Nuño de la Rosa y López, se ponen a la venta, en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, las fincas que se mencionan en la escritura de préstamo base de los autos y que son las siguientes:

Segunda.—Una viña y olivar sitos en término de Huerta de Valdecarábanos, en el sitio de las Avesanas, de haber una hectárea, cuarenta áreas, noventa y una centiáreas; que linda: al Norte, con la vereda; Levante, Juan Díaz y Sebastián Adán; Sur, Faustino Ledrado, y Poniente, Acisclo de Mora Mortero.

Tercera.—Una tierra en el mismo término que la anterior y sitio de la Losilla, de haber tres y media obradas y setenta y cinco estadales, equivalentes a una hectárea, setenta y una áreas, cuarenta y ocho centiáreas; linda: Saliente, otra de Acisclo de Mora Mortero, antes Cirilo Adán; Sur, con otros antes de Acisclo Mora; Poniente, Julián García Moya, y Norte, Gabriel García, antes Faustino Ledrado.

Cuarta.—Una tierra en el referido término, al sitio de los Quemados, de haber tres fanegas, equivalentes a una hectárea, cuarenta áreas y noventa y una centiáreas; linda: Saliente y Mediodía, Angel de Mora Mortero; Poniente, Felipe Adán, y Norte, Faustino Ledrado.

Quinta.—Una viña en término de Villasequilla, en el Alamillo o Puente de Piedra, de haber dos obradas o noventa y tres áreas y seis centiáreas; linda: Saliente, camino de la Guardia; Mediodía, Nicasio Araque; Poniente, Antonio Marín, y Norte, Nicasio Araque; antes estos tres puntos eran herederos de Pía Arévalo.

Sexta.—Una tierra en término de Villasequilla, en las lomas o dehesillas, de haber cinco hectáreas, dieciséis áreas y sesenta

y ocho centiáreas, que linda: al Norte, Agustín Gómez; Levante, camino de la estación de Huerta; Sur, Aquilino Gómez, y Poniente, Pedro García del Rincón.

Séptima.—Una viña en término de Villasequilla, en la dehesa llamada Almendrán, de haber tres hectáreas, veintiocho áreas, ochenta y seis centiáreas, que linda: al Norte y Levante, Benito Adán; Sur, Vicente de Mora Mortero, y Poniente Ezequiel Carballes.

Octava.—Una tierra en término de Villasequilla, en la Cañada de Calderón, llamada Cañela, en los Lomos, de haber, según el título, una hectárea, ochenta y siete áreas, noventa y dos centiáreas, y según el Catastro, dos hectáreas, ochenta y una áreas, ochenta y dos centiáreas, que linda: al Norte, Juan de Mata Castillo; Levante, Arroyo de Calderón; Sur, Isabelo Martín Gaitero, y Poniente, Pedro Turrero.

Novena.—Una tierra en término de Villasequilla, en la Hinojera o Barranco de este nombre, de haber, según el título, una hectárea, cincuenta y cuatro áreas, cuarenta y tres centiáreas, y linda: a Saliente, Juan de Mata Castillo, antes José Fernández Ocaña; Mediodía, Anastasio Ruiz, antes Eugenio Moreno López; Poniente, camino de Mora a estación de Huerta, y Norte, lo mismo.

Décima.—Una viña, antes tierra, en la Peña Blanca, término de Villasequilla, de haber seis hectáreas, treinta y cuatro áreas, veintitrés centiáreas; linda: al Norte, Vizconde de Palazuelo, antes Camino de Mora; Levante, Marcelino Adán, antes José Moreno López; Sur, heredero de Jesús Lillo, y Poniente, Manuela Segovia.

Undécima.—Una tierra en término de Villasequilla, en los Berrocales o camino del Puente de Piedra, de haber tres obradas, equivalentes a una hectárea, cuarenta áreas, noventa y cuatro centiáreas; linda: Saliente, herederos de Juan Manuel López; Mediodía, camino de Vallamuelas para Huerta; Poniente y Norte, tierra de Victoria Turrero.

Décimatercera.—Una casa radicante en la Villa de Huerta de Valdecarábanos y su calle de Toledo, señalada con el número dos moderno, que ocupa de sitio mil doscientos cincuenta metros cuadrados, distribuidos en diferentes habitaciones, patio, corral y planta baja, piso principal y segundo, y linda: por el costado derecho, entrando, y por la espalda, o sea al Norte, con casa de herederos de D. Francisco Sánchez Solarzano; por la izquierda, o sea al Poniente, con casa de Angel Sepúlveda, antes de doña Cayetana López y Mora Mortero, y por Mediodía, donde tiene la fachada principal, puerta de calle y portadas, con la mencionada calle de Toledo.

Decimaséptima.—Una casa en Huerta de Valdecarábanos, su calle de Toledo, número veintitrés moderno, que mide mil novecientos metros cuadrados, cuatro cuerpos de edificio: uno principal y tres accesorios, con tres

corrales y un patio; en el principal cuerpo del edificio hay un pozo, cueva y dos trozos de sótano; en el piso bajo tiene dos cocinas, una cuadra, una sala con alcoba, otras cinco habitaciones y zaguán y soportales que rodean el patio; en el piso principal hay dos salas, dos gabinetes, una alcoba y otras cuatro habitaciones, cuatro alacenas, pajar y comedor, y linda: por Norte, con dicha calle de Toledo, donde tiene fachada principal, puerta de calle y portadas al corral; por Saliente, o sea a la izquierda, entrando, con casa de herederos de doña Victoria Turrero; Mediodía o espalda, con casa de herederos de Pedro Moya y otros, calle de la Oliva, y Poniente o derecha, con la calle del Triunfo.

Décimoctava.—Y una tierra también en término municipal de Villasequilla, en el sitio de las Tres Rayas, de haber una hectárea, cuarenta áreas y noventa y cuatro centiáreas, que linda: por Saliente, con tierra de doña Cayetana López; Mediodía, vereda; Poniente, D. José Moreno López, hoy la cedente, y Norte, Gabriel García del Rincón.

Las fincas referidas salen a subasta por las cantidades de dos mil, dos mil, mil, cuatrocientas, dos mil, mil, cuatrocientas, cuatrocientas, dos mil, cuatrocientas, veinte mil, diecinueve mil, y mil pesetas, respectivamente, doble del valor dado a cada una de ellas en la escritura que sirve de base a los autos, dando un valor total de cincuenta y un mil seiscientos pesetas.

El remate tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de Ocaña, en día veintiséis de Septiembre próximo, a las once horas, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de cincuenta y un mil seiscientos pesetas, valor dado a las trece mencionadas fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes, y debiendo los licitadores consignar el diez por ciento, cuando menos, de dicha cantidad.

Segunda. Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad quedan de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, nueve de Julio de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Esteban Unzueta

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,

Luis Casuso

(A.—1.003)

CENTRO

Castelló Navas de Fajarnés (Benito), hijo de Francisco y María del Rosario, natural de Jaca (Murcia), de estado viudo, profesión ingeniero, de ochenta y un años, domiciliado últimamente en la calle de San Agustín, número 17, principal, procesado por

falsedad y tentativa de estafa, sumario 536-925, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del señor López de Pando, para llevarse a efecto su prisión decretada en dicha causa.

Madrid, 19 de Julio de 1927.

El Secretario,

Rafael L. de Pando

Mariano Rodrigo

(B.—1.105)

UNIVERSIDAD

Caballero Soriano (Juan), hijo de Juan y Dolores, natural de Madrid, de estado casado, profesión escritor, de treinta y ocho años, domiciliado últimamente en la calle de las Huertas, 39, piso cuarto, procesado por escándalo público en causa 260 926, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría del señor Suárez, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio ha que hubiere lugar.

Madrid, 18 de Julio de 1927.

El Secretario,

Fermín Suárez y Jiménez

Fernández Quirós

(B.—1.102)

En virtud de providencia fecha veintitrés del corriente mes, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en autos de juicio ejecutivo que se siguen a instancia de D. Juan Sánchez Quintana, contra D. Juan Giralt Carbona, sobre pago de diecisiete mil quinientas pesetas, intereses y costas, se saca a pública subasta, por primera vez y término de ocho días, un automóvil embargado al deudor en dichos autos por el precio de su tasación, que a continuación se reseña:

Automóvil marca «Salmson», número diecinueve mil doscientos setenta y seis, matrícula de Madrid, tipo Sport, de dos asientos, tasado en la cantidad de tres mil pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, el día doce de Agosto próximo, a las once, con la advertencia de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, y que para tomar parte en la subasta han de consignar, previamente, los licitadores en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid, veintiséis de Julio de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,

Felipe González Bernabé

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,

Fernández Quirós

(A.—1.002)

ALCALA DE HENARES

Don Manuel María Cavanillas Prósper, Juez de instrucción de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al penado José Alonso Rodríguez, de veinte años, soltero, jornalero, hijo de Santiago y Petra, natural de Arganda del Rey, domiciliado últimamente en Madrid, a fin de que comparezca ante este Juz-

gado para ingresar en la Cárcel y cumplir la condena que le ha sido impuesta en la causa seguida contra el mismo, por lesiones, número 219 de 1925

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y traslación, con seguridades, a la Cárcel de este partido del referido penado.

Dado en Alcalá de Henares, a 15 de Julio de 1927.

El Secretario,
Hilario Dago

Manuel María Cavanillas
(Núm. 1.729) (B.—1.082)

Don Manuel María Cavanillas y Prósper, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por virtud de la presente requisito-ria se cita y llama al procesado José Beltrán Benítez, de treinta y dos años, soltero, lañador ambulante, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia comparezca en este Juzgado a fin de ser constituido en prisión y responder de los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue con el número 145 de 1927, por lesiones causadas a Rufino Rodríguez García; apercibiéndole que, de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, así civiles como militares e individuos de la policía judicial, se sirvan practicar activas gestiones para la busca, captura y conducción de dicho procesado a la Cárcel de este partido a disposición de este Juzgado

Dado en Alcalá de Henares, a 10 de Julio de 1927.

El Secretario judicial,
Hilario Dago

Manuel María Cavanillas
(Núm. 1.744) (B.—1.083)

CHINCHÓN

Don Juan Rodríguez Carretero, Juez de primera instancia de Chinchón y su partido, por usar de licencia el propietario.

Por el presente se anuncia por segunda vez la muerte de Fermín Flores Huete, natural de Madrid, de setenta y dos años de edad, viudo, jornalero, ocurrida en el Asilo de la Caridad, de Aranjuez, de donde era vecino, el día 20 de Marzo de este año, sin que conste haya otorgado testamento, si deja descendientes o ascendientes y los nombres de sus padres, y se llama a los que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan a reclamarla en este Juzgado, dentro de veinte días; bajo apercibimiento de lo que haya lugar, pues así está acordado en juicio de abintestato prevenido de oficio.

Dado en Chinchón, a 18 de Julio de 1927.

Ante mí,
Juan Escanellas

Juan R. Carretero
(Núm. 1.759) (C.—297)

VALENCIA

Busquet López (Vicente), natural de Valencia, de estado viudo, de profesión jornalero, hijo de Vicente y de Carmela, con domicilio últimamente en esta Ciudad, procesado en causa número 211 de 1917, por el delito de

hurto, seguida en el Juzgado de instrucción del distrito del Mercado, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá, en término de diez días, ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en las Cárcels de esta Ciudad, y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Valencia, 17 de Julio de 1927.

El Secretario,
Salvador Marín

V.º B.º
El Juez de instrucción,
(Firmado) (B.—1.078)

Juzgados municipales

CENTRO

A virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito del Centro de esta Corte, dictada en juicio verbal seguido a instancia de D. Atico de Cea Luengo, contra D. Justo Mascaraque, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, un motor eléctrico de un caballo de fuerza, número ciento veintiséis mil cuatrocientos cuarenta y tres, marca «Urlicon», tasado en doscientas pesetas, que está depositado en poder de D. César Izquierdo Fayas, que vive en el paseo de Santa María de la Cabeza, número ocho, habiéndose señalado para que tenga lugar el acto del remate el día cinco de Agosto próximo, a las diez horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Santa Catalina, número uno, piso primero; y se advierte a quienes deseen tomar parte en la subasta: que para ello es requisito indispensable depositar, previamente, el diez por ciento de la tasación en la Caja de Depósitos o en la mesa del Juzgado, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Y para insertar en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, expido el presente, visado por S. S., en Madrid, a cinco de Julio de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
José Ballester
V.º B.º
F. Cid (A.—1.009)

Juzgados Militares

MADRID

De Lara Fuentes (José María), domiciliado últimamente en Madrid, calle Apodaca, 11, comparecerá, en el término de veinte días, a partir de la fecha de inserción de este edicto, ante el Coronel Juez instructor de la Capitanía General de la 4.ª Región D. Ramón López Domenech, que tiene su residencia oficial en la Rambla de Santa Mónica, número 22 bis, segundo, para prestar declaración en las diligencias previas, instruidas por supuesta falsedad de la denuncia de prófugo contra Francisco Segura Ortega; advirtiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 25 de Junio de 1927.—El Comandante Juez instructor de la Capitanía General de la 1.ª Región, Celestino Cárcamo.

(Núm. 1.554) (B.—1.056)

CEUTA

Madrid Boj (Manuel), hijo de Jacinto y de Francisca, natural de Madrid,

de estado soltero, profesión matarife, de treinta y cinco años de edad, estatura 1,893 metros, color sano, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba poca, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por el delito de deserción de frente del enemigo, comparecerá, en el término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de Madrid, ante el Teniente Juez instructor del Tercio de Extranjeros D. Florencio Rodríguez-Valdés Molón, residente en Ceuta; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Ceuta, 14 de Junio de 1927.

El Teniente Juez instructor,
Florencio R. Valdés
(Núm. 1.577) (B.—1.054)

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DEL CARDENAL CISNEROS

ANUNCIO

Doña Agustina Jurado Palacio ha presentado, en la Secretaría de este Instituto, un expediente para que sea tramitado al objeto de que sea incorporado su Colegio de Señoritas, sito en esta Corte, calle de Torrijos, número 13, triplicado, principal, y que se denomina «Nuevo Colegio de Santa Teresa», de 1.ª y 2.ª Enseñanza, de cuyo Colegio es Directora doña Agustina Jurado Palacio, Maestra de Primera Enseñanza, acompañando al efecto los documentos que a continuación se expresan:

Instancia dirigida al excelentísimo señor Rector de la Universidad Central, firmada por la Directora.

Cédula personal de 9.ª clase, número 75 225, expedida en esta Corte el 9 Julio de 1927, de la Directora.

Justificante de ser Maestra de Primera Enseñanza, la Directora.

Partida de nacimiento legalizada y expedida a nombre de la Directora, por el Registro Civil.

Certificado de Penales de la Directora.

Tres ejemplares del Reglamento del Colegio.

Tres planos del local y Memorias del mismo.

Tres cuadros de enseñanzas.

Tres catálogos del material científico.

Certificación del Subdelegado de Medicina del distrito.

Informe de la Autoridad Local.

Tres cuadros de Profesores Titulados, entre ellos uno de Ciencias y otro de Letras.

Lo que se pone en conocimiento para que los que se crean con derecho a presentar reclamación puedan hacerlo en el término de quince días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, transcurrido el cual se procederá a tramitar el expediente para su incorporación a este Instituto.

Madrid, 26 de Julio de 1927.

El Vice-Secretario,
Inocencio Rodríguez

V.º B.º
El Director,
P. D.

M. Manzanares (A.—1.004)

Ayuntamientos

CHAMARTÍN DE LA ROSA

La Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 14 del actual, acordó autorizar un suplemento de crédito,

importante 15.885 pesetas, que será abonado con cargo al sobrante de la liquidación del pasado presupuesto para ampliación de los capítulos y conceptos y gastos de nueva creación, que a continuación se expresan:

Ampliar el Capítulo I, Artículo 6.º, concepto 8, en la cantidad de pesetas 1.500, por no ser suficiente lo consignado para pago de la Administración de Justicia.

Ampliar el Capítulo I, Artículo 6.º, concepto 9 en 500 pesetas, por no ser suficiente lo consignado para pago de Delegación Gubernativa.

Ampliar el Capítulo I, Artículo 11, concepto 24, en 250 pesetas, por haberse agotado lo consignado para suministros al Ejército y Guardia Civil.

Ampliar el Capítulo VII, Artículo 3.º, concepto 84, en 4.500 pesetas, por haberse agotado lo presupuestado para la construcción de sepulturas y compra y reparación de efectos.

Ampliar el Capítulo VIII, Artículo 1.º, concepto 99, en 500 pesetas, por haberse agotado lo consignado para la adquisición de muebles en la Casa de Socorro.

Ampliar el Capítulo VIII, Artículo 1.º, concepto 100, en 250 pesetas por haberse agotado lo consignado para la conservación y reparación del mobiliario para la Casa de Socorro.

Ampliar el Capítulo X, Artículo 1.º, concepto 116, en 2.000 pesetas por no ser suficiente lo consignado para el arreglo de los locales Escuelas y para los de nueva creación.

Para los gastos de operaciones de quintas, 325 pesetas.

Para los gastos de obras que se efectúen en el Matadero, 1.000 pesetas.

Para las obras que se realicen en el Cementerio, 4.000 pesetas.

Para 250 chapas para bicicletas y 1.800 para el arbitrio de perros, 1.060 pesetas.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que determina el Estatuto Municipal y Reglamento de Hacienda, para que en el plazo de quince días puedan entablarse contra el acuerdo las reclamaciones que se crean justas.

Chamartín de la Rosa, a 26 de Julio de 1927.

El Alcalde-presidente,
A. Bernabeu

VILLACONEJOS

Formado el proyecto de presupuesto municipal extraordinario para el próximo ejercicio de 1927, aprobado por la Comisión Municipal Permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, con arreglo al artículo quinto del vigente Reglamento de la Hacienda Municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular, respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Villaconejos, a 18 de Julio de 1927.

El Alcalde,
Felipe Mesas
(Núm. 1.769)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA
OLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO, 1
MADRID

IMPRESA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.
Teléfono 53.207